

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 321-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Rafael Cruz Liranzo, representado por el señor Antonio Alberto Evangelista, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 229.66 Mts², dentro de la parcela No. 10 (parte), del D.C. No. 31, ubicada en el sector Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 321-19

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 2008, entre el Estado dominicano y el señor JOSE RAFAEL CRUZ LIRANZO, representado por el señor ANTONIO ALBERTO EVANGELISTA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 2008, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSE RAFAEL CRUZ LIRANZO, representado por el señor ANTONIO ALBERTO EVANGELISTA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (229.66 Mts.²), dentro del ámbito de la parcela No.10 (Parte), del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Alcarrizos, municipio Santo Domingo Oeste, valorada en la suma de sesenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$68,898.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

4634

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JOSE RAFAEL CRUZ LIRANZO, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0075767-3, domiciliado y residente en la calle Manzana 37, casa No. 10, sector Los Alcarizos, del municipio Santo Domingo Oeste, debidamente representado por el señor ANTONIO ALBERTO EVANGELISTA, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0025109-9, domiciliado y residente en la calle Duarte, casa No. 228, sector Pueblo Nuevo, Los Alcarizos, municipio Santo Domingo Oeste, mediante poder de fecha 16 del mes de noviembre del año 2007, legalizadas las firmas por el Dr. Miguel Cabral Hernández, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el Poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución dominicana.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (229.66 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.10 (Parte), del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Alcarizos, municipio Santo Domingo Oeste, con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle Respaldo B-8; AL SUR: Parcela No.10 (Resto); AL ESTE: Parcela No.10 (Resto); y AL OESTE: Parcela No.10 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.10, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.63-1033, según consta en la certificación de fecha 4 del mes de mayo del año 2007, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$68,898.00), a razón de TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300.00) el metro cuadrado, menos un diez por ciento (10%) de descuento por concepto de pago total de terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 30 del mes de agosto del año 2007, por lo que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$62,008.20), efectuado en efectivo, según recibos de ingresos Nos. 28385 y 20072231, de fechas 16 y 19 del mes de noviembre del año 2007, respectivamente, ambos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300.00) por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 24 del mes de octubre del año 2007, realizada por el Departamento de Avalúo, en función de la Resolución Administrativa No.001-06, de fecha 25 del mes de septiembre del año 2006, amparada mediante Decreto No. 555-03, de fecha 10 del mes de junio del año 2003.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene

un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el CIENTO POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sólo notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

**POR EL COMPRADOR
JOSE RAFAEL CRUZ LIRANZO**

LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.

ANTONIO ALBERTO EVANGELISTA
Apoderado

YO, **DRA. ANTIA GARCIA VICIOSO**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.2318, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ y ANTONIO ALBERTO EVANGELISTA, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

DRA. ANTIA GARCIA VICIOSO
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campo Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 322-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Antonio Zapata Santana, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 240.81 Mts², dentro de la manzana No. 3863, solar No. 335, de la parcela No. 117 (parte), del D.C. No. 3, del Distrito Nacional. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 322-19